



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1015 -2019-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 12 SET. 2019

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 117384-2019, que contiene el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 602-2019-ANA-AAA.H.CH, formulada por **JULIO ESTEBAN ESPINOZA HUERTA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo así, el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217°, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el Artículo 219°, precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 602-2019 ANA-AAA.H.CH**, del 07 de mayo del 2019 se resolvió **Desestimar la Oposición planteada por Julio Esteban Espinoza Huerta, y Otorgar licencia de uso de agua superficial a favor de Justo Pastor Huerta Casio del manantial Tzaqui Puquio para uso agrícola, para su predio ubicado en el distrito de Quillo, provincia de Yungay departamento de Ancash;**



Que, **dentro del plazo JULIO ESTEBAN ESPINOZA HUERTA** interpone recurso impugnativo de Reconsideración contra lo resuelto en la **Resolución Directoral N° 602-2019 ANA-AAA.H.CH**; por habersele otorgado derecho a **Justo Pastor Huerta Casio del manantial Tzaqui Puquio para uso agrícola**, para su predio ubicado en el distrito de Quillo, provincia de Yungay departamento de Ancash, ya que en forma ilegal a través del Informe Técnico N° 040-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY en el cual consignan datos falsos con el fin de dar derechos de uso de agua a la persona de JUSTO PASTOR HUERTA CASIO lo cual no se ajusta a la verdad, para lo cual adjunta como nueva prueba el Informe N° 003-2019-CUSSHQ/WMR de fecha 29.05.2019 emitido por el presidente de la COMISION DE REGANTES DE QUILLO, quien contradice totalmente el Informe Técnico N° 040-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY demostrando que no existe ningún trabajo de infraestructura hídrica que permita el uso efectivo de los recurso hídricos, lo que existe es un pequeño reservorio de piedras que se encuentra en total abandono con malezas en su interior y rotura de la tubería de salida y lo que es peor, en el terreno en que supuestamente se iba a regar con aguas del puquial TZAQUI PUQUIO, no existen cultivos por el contrario existen malezas, pastos secos y no se evidencia planta alguna que tenga varios años; adjuntando en anexos fotografías del lugar;

Mediante Memorando N° 1187-2019-ANA-AAA.HCH/AL esta Autoridad dispuso que la Administración Local del Agua Casma Huarmey realice la respectiva inspección técnica de campo para verificar los hechos puestos de conocimientos en el Recurso de Reconsideración interpuesto por **JULIO ESTEBAN ESPINOZA HUERTA** en relación al derecho otorgado a **Justo Pastor Huerta Casio del manantial Tzaqui Puquio para uso agrícola**, para su predio ubicado en el distrito de Quillo, provincia de Yungay departamento de Ancash; la misma que se realizó el día 11.07.2019;

Que, mediante Carta N° 189-2019-ANA-AAA-IV H CH/UAJ, esta Autoridad puso de conocimiento a **Justo Pastor Huerta Casio** sobre la interposición de un recurso impugnativo contra su derecho otorgado mediante Resolución Directoral N° 602-2019 ANA-AAA.H.CH; la misma que se le corrió traslado en 07 folios, habiendo sido recepcionado por el Administrado el 23.08.2019 según cargo de notificación;

Que, mediante Informe Técnico N° 179-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, la Administración Local del Agua Casma Huarney concluye, que:

- El día jueves 11 de julio se realizó la inspección técnica de campo inopinada, se ubicó la fuente de agua manantial Tzaqui Puquio, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 L, 829 011E - 8 963 940 N, donde se observa que no existe tubería de captación ni línea de conducción del recurso hídrico, no existiendo un flujo continuo del agua y como consecuencia de ello, se ha formado humedales de tipo bofedal que se infiltra y escurre hacia la parte baja de la quebrada denominada Pacay Uran.
- En la verificación técnica de campo se pudo constatar que el predio en posesión del comunero Justo Pastor Huerta Casio, ubicado en las coordenadas referenciales UTM WGS 84 Zona 17 L, 829 038 E - 8 964 170 N, no cuenta con ningún tipo de cultivo instalado, está lleno de maleza y no se hace uso del agua del manantial Tzaqui Puquio para fines agrarios, por lo que dicho derecho otorgado no se está ejerciendo, ya que el área bajo riego se encuentra inoperativa contradiciendo los principios de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA para el fin del derecho otorgado.
- De la verificación técnica de campo inopinada realizada el día 11 de julio del 2019, se concluye que en el manantial **Tzaqui Puquio**, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 L, 829 011 m-E, 8 963 940 m-N, no existe tubería de captación ni tubería de conducción del recurso hídrico, no existiendo un flujo continuo del agua y como consecuencia de ello, se ha formado humedales de tipo bofedal que se infiltra y escurre hacia la parte baja de la quebrada denominada Pacay Uran.
- De la verificación técnica de campo inopinada, realizada el día 11 de julio del 2019, se concluye que el predio en posesión del comunero Justo Pastor Huerta Casio, ubicado en las coordenadas referenciales UTM WGS 84 Zona 17 L, 829 038 m-E, 8 964 170 m-N, no cuenta con ningún tipo de cultivo instalado, está lleno de maleza y no se hace uso del agua del manantial Tzaqui Puquio para fines agrarios;



Que, mediante Informe Legal N° 182-2019-AAA.HCH-AL/VAML, el Área Legal de esta sede concluye:

- i) Que, visto el recurso presentado por el administrado este ha sido presentado dentro de las formalidades del Art° 219 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).
- ii) Que, en cuanto a la presentación de la nueva prueba, el impugnante presenta fotografías del lugar, además solicita se realiza la respectiva inspección ocular para la verificación de los hechos;
- iii) Que, la naturaleza jurídica de la nueva prueba, consiste en presentar documento y/o instrumento público que demuestre que la administración estuvo equivocada en su decisión emitida.
- v) Que, en virtud de las vistas fotográficas ofrecidas y con la inspección ocular del día 11.07.2019, se pudo constatar que el administrado Justo Pastor Huerta Casio ostenta un derecho otorgado bajo la modalidad prevista en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA (administrado que viene haciendo uso del agua para cultivos permanentes), el mismo que durante la inspección ocular de fecha 11.07.2019 se pudo verificar que el administrado no cuenta con una línea de conducción o sistema hidráulico para llevar el agua del manantial **Tzaqui Puquio** a su predio, el mismo que durante la inspección ocular se pudo verificar que no existe actividad agrícola en curso encontrándose un terreno con maleza silvestre no apto para la actividad agraria.
- vi) Que, el Administrado tuvo pleno conocimiento sobre la impugnación sobre su derecho otorgado, así mismo, mediante escrito de fecha 28.08.2019, presenta sus descargos aduciendo que su derecho fue legalmente otorgado, así mismo mediante Informe Técnico N° 14-2018-ANA-AAA.HCH-AT/YLCV se ha demostrado que existe disponibilidad hídrica en el manantial Tzaqui Puquio, y que es una falta de respeto a los funcionarios estar fundamentado hechos falsos.
- vii) Que, de los descargos del administrado no ha logrado desvirtuar los hechos contrastados en la inspección técnica de campo del día 11.07.2019, como son falta de actividad agrícola en

curso ausencia de plantaciones o cultivos permanentes, razones por la cual se le otorgó el derecho bajo los alcances de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

- viii) Que, estando a lo prescrito por el **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS)** en su Art° 11 numeral 11.2.- parte in fine "(...) la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo".
- viii) **Corresponde, declarar la nulidad del derecho otorgado a favor de Justo Pastor Huerta Casio mediante la Resolución Directoral N° 602-2019 ANA-AAA.H.CH**, al haberse comprobado que el administrado no cuenta con sembríos en cursos, es decir no viene realizando actividad agrícola, por lo tanto los alcances de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA no serían aplicables para dicho administrado, a quien a efectos de no afectar su derecho de petición, podrá tramitar si lo considera pertinente la obtención de un nuevo derecho por los procedimientos regulares establecidos;

Estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado, el recurso de reconsideración interpuesto por **JULIO ESTEBAN ESPINOZA HUERTA**, contra la Resolución Directoral N° 602-2019-ANA-AAA.H.CH, en consecuencia **declárese la nulidad de dicha resolución, consecuente déjese sin efecto el derecho otorgado en la misma**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer, la notificación de la presente resolución a **JUSTO PASTOR HUERTA CASIO** con conocimiento de **JULIO ESTEBAN ESPINOZA HUERTA** y la Administración Local de Agua Casma Huarmey.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama